

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

FISCO-EJÉRCITO DE CHILE

COMANDO DE INGENIEROS

Y

MK INGENIERÍA Y CONSTRUCCION

En Santiago 27 de Abril 2012, comparecen por una parte, el **Fisco - Ejército de Chile - Comando de Ingenieros**, RUT N° 61.101.029-k, representado, según se acreditará, por su Comandante, General de Brigada, don Mario Puig Morales, chileno, casado; cédula nacional de identidad N° 8.580.481-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, en adelante, el "Mandante" y por la otra, la empresa contratista MK Ingeniería y Construcción, RUT N° 76.090.243-8, representada por don Fernando Riveros Sovier, cédula nacional de identidad N° 14.044.726-9, contratista en obras, ambos domiciliados en calle San Crecente N° 451, 2° piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el "Contratista"; quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile, Comando de Ingenieros encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada "**Reparación de Nave Joya, Pillán, Rancho de Tropa, Comandancia y Sección Administrativa Logística**" del R.C.BL.N°1 "Granaderos", ubicado en Av. Larraguibel S/N°, comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso, conforme al presente contrato, planos generales y de detalles del proyecto, especificaciones técnicas del Mandante, propuesta técnica y económica y presupuesto detallado del Contratista según se indicará.

SEGUNDO: Régimen contractual: El Contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato, especificaciones técnicas, planos generales, planos de instalaciones y especialidades y presupuesto detallado del Contratista aceptado por el Mandante, según se indicará, todos los cuales se entienden formar parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: La ejecución de la obra singularizada en la cláusula primera precedente fue asignada mediante contrato directo por Resolución CINFRE DEPTO JUR (R) N° 4700/1159, de fecha 25.ABR.2012, en conformidad a su presupuesto y demás documentos presentados con fecha 04.DIC.2011. Todos estos antecedentes se entienden formar parte integrante del presente contrato.



CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación:

- a) Ley N° 20.424 que determina el “Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”, publicada en el Diario Oficial el 04.FEB.2010;
- b) D/L1530 que “Fija el texto definitivo de la Ley N° 13.196” y sus modificaciones posteriores;
- a) Ley N° 20.123 que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, publicada en el Diario Oficial el 14.OCT.2006.
- b) DFL N° 458 publicado en el Diario Oficial el 13.ABR.1976 que Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones posteriores.
- c) D.S. N° 47 publicado en el Diario Oficial el 05.JUN.1992, que fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones posteriores.
- d) Ley 16.744 que Establece Normas sobre Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales, publicada en el Diario Oficial el 01.FEB.1968 y sus modificaciones posteriores.
- e) Decreto Supremo N° 101 que aprueba Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, publicado en el Diario Oficial el 07.JUN.1968 y sus modificaciones posteriores;
- f) Decreto Supremo N° 40 que aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, publicado en el Diario Oficial el 07.MAR.1969;
- g) Ley N° 17.502, que “Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas” publicada en el Diario Oficial el 12.NOV.1971;
- h) Decreto Supremo N° 803 que aprueba el DN L-334 (actual DNL-906), “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.

QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos así señalados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Presupuesto del Contratista de fecha 04.NOV.2011 y demás documentos y antecedentes del Contratista (Análisis de Gastos Generales y Utilidades, Carta Gantt, Programa de Inversiones, Análisis de Precios Unitarios), presentados con igual fecha;
- b) Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Corrientes Débiles, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y Áreas Exteriores, elaborados por el Mandante;
- c) Planos del proyecto suministrados por el Mandante: generales de arquitectura, eléctricos, instalaciones sanitarias, corrientes débiles y áreas exteriores;
- d) Resolución de asignación por trato directo de la ejecución de la presente obra;
- e) Las instrucciones y órdenes que se impartan por la Inspección Fiscal de la obra, en conformidad a la normativa señalada.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si



estuviera estipulado en todos. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de **\$169.187.762.- (ciento sesenta y nueve millones ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos)**, moneda nacional, IVA. incluido, valor a suma alzada y no reajutable.

Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por el Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas."

SÉPTIMO: Anticipo: El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del precio del contrato, es decir, la suma de **\$ 50.756.329.- (cincuenta millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintinueve pesos)**; cuya devolución deberá ser garantizada con una o más Boleta(s) de Garantía Bancaria por el monto total anticipado, extendidas a nombre de la Tesorería del Ejército, RUT. N° 61.101.052-4, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la fecha de término de las obras más 06 (seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para obtener el pago del anticipo, el Contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar la o las boletas de garantía bancaria. Sólo una vez aprobados los antecedentes presentados por el Contratista, éste entregará al Mandante la respectiva factura extendida a nombre Comando de Apoyo a la Fuerza, RUT N° 61.978.560-6, con domicilio en calle Zenteno N° 45, Santiago. Lo anterior deberá efectuarse a partir de la firma del contrato y su pago se efectuará dentro de los próximos 30 días desde su presentación conforme.

Este anticipo deberá ser reintegrado por el Contratista proporcionalmente a partir del primer estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago dentro del plazo contractual previsto.

El anticipo se reintegrará reajustado, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa diaria del uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando facultado el Mandante para hacer efectiva la garantía que lo caucione.

El Mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del Contratista, que



Boleta Cien / Garantía 30. A6016

eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago.

Cada boleta de garantía será devuelta al Contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que cada una de ellas indique, según lo determine el Mandante; en caso contrario todas las boletas serán devueltas una vez quede efectivamente reintegrado la totalidad del anticipo.

OCTAVO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio del contrato, a través de uno o más pagos al Contratista, a medida y proporción del avance de la obra, mediante estados de pago.

Todo estado de pago deberá ser presentado por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

NOVENO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

- a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares);
- b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares);
- c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares);
- d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u);
- e) Certificado vigente de la Dirección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares);
- f) Certificado vigente de la Dirección del Trabajo correspondiente, referido a Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación); y
- g) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del libro de avance de obra, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésima Sexta del presente contrato.

Asimismo, en el caso de no tener subcontratistas, el Contratista deberá presentar una declaración jurada, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada; por el contrario si existiere subcontratación, deberá acompañar copia de la autorización de la autoridad administrativa correspondiente y los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente, por cada subcontratista (2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

- a) 10 % (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere;
- b) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo segunda del presente contrato;
- c) Eventualmente el Mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista.

d) Además, desde el primer estado de pago por avance de la obra, se descontará un 30% (treinta por ciento) por concepto de devolución de anticipo.



Se deja expresa constancia que el Mandante proporciona al Contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago.

Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el Contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del **Comando de Apoyo a la Fuerza, RUT N° 61.978.560-6**, la que será pagada en un plazo máximo de 30 días, salvo que la tramitación de los actos administrativos que liberan los fondos para el financiamiento de la obra objeto, del presente contrato, hicieran indispensable prorrogar dicho plazo.

Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado sólo en cuanto al porcentaje de avance, por lo que no significará bajo ninguna circunstancia, eximir al contratista de su obligación de acompañar los documentos señalados en la presente cláusula para exigir el correspondiente pago.

DÉCIMO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Las retenciones, serán devueltas al Contratista una vez aprobada la recepción provisional de las obras por el Mandante, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO PRIMERO: Plazo de ejecución de la obra: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30



(treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual.

En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO TERCERO: Multas: El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, calculada sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere, conforme a lo estipulado en Artículo 108 del DNL-906.

La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista constituye una boleta de garantía bancaria **pagadera a la vista y depositable**, por un valor de \$ **3.075.633.-** (tres millones setenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos), a nombre de la **Tesorería del Ejército, RUT. N° 61.101.052-4**, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 12.-(doce) meses, la cual deberá contener la glosa: ***“Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la obra denominada: “Reparación de Nave Joya, Pillán, Rancho de Tropa, Comandancia y Sección Administrativa Logística”.***

La boleta de garantía bancaria, se devolverá al contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el Contratista, obedece a la necesidad de garantizar al Mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de perfección, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad,



5024-633

adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales.

Si el Contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5 (cinco) años siguientes después del término de obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO SEXTO: Seguros: El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el Acta de Entrega de terreno hasta la recepción provisional de la obra, una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción que cubra la responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a U.F. 2.000 (dos mil unidades de fomento) en beneficio de la Tesorería del Ejército, RUT. N° 61.101.052-4 y sin deducibles.

En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el Contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. La póliza deberá acompañarse dentro de los 5 (cinco) días siguientes de entrar en vigencia el presente contrato.

La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el Contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas. La póliza mencionada deberá presentarse al mandante junto con la garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo apercibimiento de ser contratada por éste, con cargo a estados de pago o retenciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el Contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación: El Contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto de las obras, especificaciones técnicas y carta gantt, señalados en la cláusula QUINTO precedente, y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.



DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el Constructor Civil don Jaime Amenábar Varela, dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, o por quien subrogue o reemplace en tales funciones, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra podrá efectuarse de manera conjunta por personal profesional que para tal efecto señale el Comando de Ingenieros del Ejército o a quien a éste le subrogue. Dicha designación se comunicará a la Inspección Fiscal, a través de cualquier medio idóneo.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

VIGÉSIMO: Obligaciones del Contratista: El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a:

- a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido;
- b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental;
- c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera;
- d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra;
- e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado;
- f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra;
- g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra;
- h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato;
- i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el Mandante podrá hacerlo, con cargo



a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del Contratista: El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al Mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores: El Contratista deberá entregar al momento de iniciar los trabajos, una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El Mandante se reserva el derecho de rechazar, en forma justificada y fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado.

El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista.

VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial: El contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar. El contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación: El Mandante permite al Contratista para subcontratar parte de la obra, que no podrá ser más allá de un 60% del valor total del contrato, salvo situaciones de excepción, debidamente justificadas por el contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Para lo anterior será necesario que el contratista solicite



oportunamente la autorización correspondiente para el caso concreto y así accediere la autoridad administrativa formalmente.

En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Permisos y derechos. Será de responsabilidad del Contratista, aquellos trámites que fueren necesarios y que eventualmente correspondieren, a modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa: el derecho de empalme de alcantarillado, de agua potable, de gas y empalmes eléctricos.

Para estos efectos, el Mandante se obliga a proporcionar al Contratista, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes y documentos que se requieran para la tramitación y obtención de dichos permisos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las partes señalan expresamente que será de responsabilidad del Mandante la tramitación y obtención, ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, del permiso de construcción y/o edificación.

VIGÉSIMO SEXTO: Profesionales y Técnicos del Contratista. El Contratista deberá contar con a lo menos un profesional (constructor civil, arquitecto, ingeniero constructor o ingeniero de obras civiles) en obra, quien deberá acreditar una experiencia mínima de 5 (cinco) años en la dirección y supervisión de obras, con dedicación exclusiva en terreno.

Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pruebas y controles de calidad. El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del Contratista. El Mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada.

Los ensayos deberán ser elaborados por un laboratorio debidamente autorizado por el Inspector Fiscal.

Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago.

VIGÉSIMO OCTAVO: Precauciones en Faena. El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad emanadas de las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia.

Además, deberá adoptar todas las medidas necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer



permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

VIGÉSIMO NOVENO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra.

La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda, en un plazo de 30 días contados desde su dictación, a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato por la Comisión, ésta, dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, si procediere, los antecedentes que se detallan a continuación:

1. Los Manuales de funcionamiento de equipos.
2. Las garantías asociadas al equipamiento.
3. Planos As-Built de las Obras Civiles.
4. Manual de Mantenimiento para las dependencias.

Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se aplicará lo señalado en la cláusula décimo del presente contrato, respecto a las retenciones.

TRIGÉSIMO: Visita Inspectiva: El Mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula décima quinto del Contrato, una visita Inspectiva a la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el Contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello.

Para estos efectos, el Contratista deberá informar al Mandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Recepción definitiva de las obras: La recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de la garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para tal efecto el Contratista se obliga a solicitar la recepción definitiva de la totalidad de la obra, con la debida anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de un año, contado desde la fecha de la recepción provisional de la obra.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo



señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Cesión del Contrato: Excepcionalmente, el contratista, podrá solicitar el traspaso del Contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el mismo acto, las garantías exigidas al nuevo contratista, las que en todo caso se rendirán antes de reducir a escritura la Resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 47 del Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Supremo E.M.D.N. N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972.

El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de factura, publicada con fecha 15.DIC.2004.

TRIGÉSIMO CUARTO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la comuna de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO SEXTO: Declaración de Especies. Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago.

Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de



facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

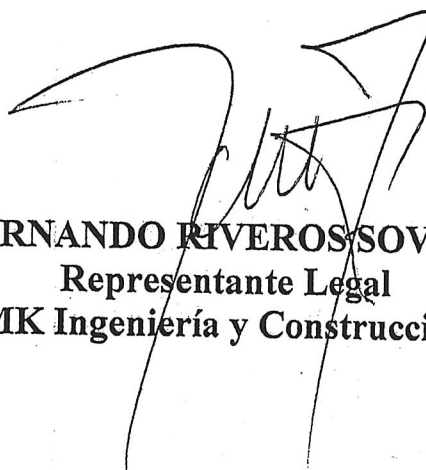
TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Plazos: Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Personerías: La personería del Comandante de Ingenieros del Ejército, General de Brigada, don Mario Puig Morales para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971, su Reglamento complementario aprobado por D.S N° 803 de 1971 y en el Decreto N° 1.001 de fecha 22.DIC.2011 que lo designa en el cargo, como a su vez, en el Decreto Supremo N° 731 de 07.OCT,2011, que fusiona el Comando de Infraestructura en el Comando de Ingenieros y en el Decreto Supremo MDN CSDN N° 42 "C-E", de fecha 10.SEP.2010, que autoriza al Comando de Infraestructura del Ejército a invertir recursos en la reparación y reconstrucción de la infraestructura militar dañada en el desastre natural del 27 de febrero de 2010, en el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos", con cargo a los recursos de la Ley N° 13.196. La personería de don Fernando Riveros Sovier, que lo faculta para representar legalmente a MK Ingeniería y Construcción, consta en Escritura Pública de Constitución social de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, protocolizada en la Notaría de don Manuel Cammas Montes, bajo el repertorio número trescientos sesenta y siete guión dos mil diez, documentos que no se insertan por ser conocidas por las partes.

El presente contrato se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor y data quedando cinco en poder del Mandante y uno en poder del Contratista.




MARIO PUIG MORALES
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército


FERNANDO RIVEROS SOVIER
Representante Legal
MK Ingeniería y Construcción



CONVENIO AD-REFERÉNDUM

FISCO-EJÉRCITO DE CHILE-COMANDO DE INGENIEROS

Y

MK INGENIERIA LTDA

Santiago, 09.JUL.2012. Comparecen, por una parte, el **Fisco - Ejército de Chile - Comando de Ingenieros**, RUT. 61.101.029-K, representado, según se acreditará, por su Comandante, General de Brigada, don Mario Puig Morales, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.580.481-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana, en adelante, el “Mandante” y, por la otra, la empresa contratista **MK Ingeniería Ltda.**, RUT 76.090.243-8, representada por don Fernando Riveros Sovier, cédula nacional de identidad N° 14.044.726-9, contratista en obras, ambos domiciliados en calle San Crecente N° 451, 2° Piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante, “El Contratista”; quienes han acordado en el siguiente convenio ad-referéndum:

PRIMERO: Antecedentes administrativos y contractuales:

Mediante Resolución CINGE.DEPTO.JUR (R) N° 4700/1159, de fecha 25.ABR.2012, se aprobó presupuesto y asignó por trato directo la ejecución de la obra denominada “Reparación de Nave Joya, Pillán, Rancho de Tropa, Comandancia y Sección Administrativa y Logística” del R.C.BL.N° 1 “Granaderos” ubicado en Av Larraguibel S/N°, comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso y designó Inspector Fiscal.

Con fecha 27.ABR.2012, se suscribió entre el Fisco Ejército de Chile-Comando de Ingenieros y el contratista MK Ingeniería Ltda., el contrato de ejecución de la obra objeto del presente Convenio, mediante instrumento privado.

SEGUNDO: Rectificación del contrato de ejecución de obras:

Por el presente instrumento, que formará parte integrante del contrato de ejecución de obras de fecha 27.ABR.2012, las partes acuerdan rectificar la cláusula décimo quinta, en cuanto consigna que el cálculo para la boleta de garantía bancaria debe extenderse por \$ 3.075.633 (tres millones setenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos), debiendo ser, conforme a un correcto cálculo, por \$ 5.075.633 (cinco millones setenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos).

Asimismo, se acuerda modificar la cláusula tercera en cuanto se incurre en un error al singularizar la resolución a que hace referencia la letra e) de lo considerativo, ya que expresa que la unidad emisora es el “CINFRE” en circunstancias que producto de la fusión de unidades debe indicar el encabezado “CINGE”.

CUARTO: Actualización de garantías:

Conforme a lo señalado en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obras de fecha 27.ABR.2012, el contratista deberá actualizar la boleta de garantía

de fiel cumplimiento existente, conforme a su nuevo cálculo que por este instrumento se hace.

QUINTO: Vigencia de lo no modificado:

Las partes declaran que en todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantiene vigente, para todos los efectos legales, el contrato original singularizado en la cláusula primera precedente de fecha 27.ABR.2012.

SEXTO: Personerías:

La personería del Comandante de Ingenieros del Ejército, General de Brigada, don Mario Puig Morales para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971, su Reglamento complementario aprobado por D.S N° 803 de 1971, en el Decreto N° 1.001 de fecha 22.DIC.2011 que lo designa en el cargo, como a su vez, en el Decreto Supremo N° 731 de 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura en el Comando de Ingenieros, en el Decreto Supremo MDN.CSDN N° 42 CE, de fecha 10.SEP.2010, que autoriza al Comando de Infraestructura del Ejército a invertir recursos en la reparación y reconstrucción de la infraestructura militar, dañada por el desastre natural del 27 de febrero de 2010.

La personería de don Fernando Riveros Sovier para actuar en representación de MK Ingeniería Ltda., consta en la escritura pública de fecha 19.FEB.2010, otorgada ante el Notario Público don Luis Zapata Chavarría, como a su vez, en la modificación de sociedad que consta en la escritura pública de fecha 05.NOV.2010, otorgada ante el Notario Público don Ricardo Reveco Hormazábal y en la escritura pública de fecha 25.MAR.2011, otorgada ante el ministro de fe antes señalado.

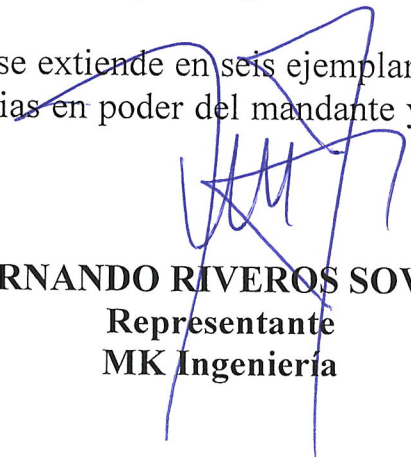
SÉPTIMO: Justicia Ordinaria y domicilio:

Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente instrumento o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelto por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

Los documentos señalados no se insertan por ser conocidos por las partes.

OCTAVO: Ejemplares: El presente instrumento se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando cinco copias en poder del mandante y uno en poder del contratista.


MARIO PUIG MORALES
 General de Brigada
 Comandante de Ingenieros del Ejército


FERNANDO RIVEROS SOVIER
 Representante
 MK Ingeniería

CONVENIO AD REFERÉNDUM

FISCO- EJÉRCITO DE CHILE

COMANDO DE INGENIEROS

Y

MK INGENIERIA LTDA.

(MK INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN)

En Santiago, a 25 de julio de 2012, comparecen por una parte, el **Fisco-Ejército de Chile-Comando de Ingenieros**, RUT. 61.101.029-k representado, según se acreditará, por su Comandante subrogante, Coronel, don Ricardo Cubillos Sinkovich, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad N° 8.273.876-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana, en adelante, el “Mandante” y por la otra, la empresa contratista **MK INGENIERÍA LTDA.**, (también denominada anteriormente **MK Ingeniería y Construcción**) RUT. N° 76.090.243-8, representada según se acreditará por don Fernando Riveros Sovier, cédula nacional de identidad N° 14.044.726-9, ambos domiciliados en calle San Crecente N° 451, 2° piso, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante, el “Contratista”; y exponen que han convenido en el siguiente convenio ad-referéndum:

PRIMERO: Antecedentes Administrativos y Contractuales.

Mediante Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P)N° 4700/1159 de fecha 25.ABR.2012, el Mandante asignó por trato directo la ejecución de la obra **“Reparación de Nave Joya, Pillán, Rancho de Tropa, Comandancia y Sección Administrativa Logística” del RCBL. N° 1 “Granaderos”**, ubicada en Av. Larraguibel S/N° , comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso, celebrándose el respectivo contrato de ejecución de obras entre las partes, mediante instrumento privado de fecha 27.ABR.2012.

A través del Informe Técnico CINGE JEF. CONSTR. (P) N° 4700/2848 de fecha 09.JUL.2012 elaborado por el Inspector Fiscal se solicita al mandante aprobar la realización de obras extraordinarias y ampliación de plazo, para reparar la piscina del Regimiento, la cual sufrió daños producto del terremoto del año 2010, proponiendo aprobar el presupuesto del contratista de fecha 06.JUL.2012 por \$21.978.907.- y conceder la ampliación de plazo por 30 días para su ejecución.

Por su parte, conforme a la C/B DEPTO ADM F Y C (O) N° 4700/2960 de fecha 23.JUL.2012, es necesario modificar el decreto supremo que autoriza la inversión de los recursos para la ejecución de la presente obra.



SEGUNDO: Modificación Precio y Plazo.

Mediante el presente instrumento, que formará parte integrante del contrato original, las partes acuerdan ejecutar obras extraordinarias correspondientes a la reparación de la piscina, lo que involucra la ejecución de partidas de reparación de radier, ejecución de nuevas losas y enfierraduras, todo en conformidad a lo señalado en el presupuesto del contratista de fecha 06.JUL.2012 y al Informe Técnico del Inspector Fiscal de fecha 09.JUL.2012, ya señalados.

En consecuencia, se modifica la cláusula sexta en lo relativo al precio del contrato, en el siguiente sentido:

Precio total de las obras (contrato original)	:	\$ 169.187.762.-
Costo Obras extraordinarias	:	\$ 21.978.907.-
Actual Precio Total del Contrato	:	\$ 191.166.669.-

Por su parte se modifica la cláusula Décimo Primera del contrato, en el sentido que se amplía el plazo de ejecución en 30 días corridos a contar de fecha de término inicial, sin que ello ocasione perjuicios al contratista, renunciando a cualquier reclamo o acción derivado de este hecho.

TERCERO: Modificación de Decreto Supremo que financia la obra.

Se deja constancia que el Decreto Supremo que autoriza al Comandante de Ingenieros a invertir los recursos provenientes de la Ley 13.196 (Ley del Cobre) en esta obra, es el Decreto Supremo MDN N° 26 "C-E" de fecha 12.AGO.2010 y no el Decreto Supremo MDN CSDN N° 42 "C-E" de fecha 10.SEP.2010.

En consecuencia se modifica el Contrato de ejecución de obras de fecha 27.ABR.2012, en el sentido que en donde dice: "Decreto Supremo MDN CSDN N° 42 "C-E" de fecha 10.SEP.2010", debe decir: "Decreto Supremo MDN N° 26 "C-E" de fecha 12.AGO.2010" .

CUARTO: Seguros y Garantías: El contratista deberá actualizar las garantías contratadas adecuándolas al nuevo monto y plazo de las obras.

QUINTO: Vigencia de lo no modificado:

Las partes declaran que en todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantiene vigente, para todos los efectos legales, el contrato original, singularizado en la cláusula primera precedente.

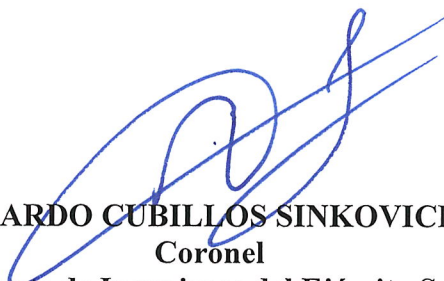
SEXTO: Personerías:

La personería del Coronel Ricardo Cubillos Sinkovich para representar al Fisco-Ejército de Chile, en esta escritura, consta en la Orden del Día del Comando de Ingenieros N° 96 de 11.JUL.2012, en el Decreto Supremo MDN N° 26 "C-E" de fecha 12.AGO.2010; en el D.S. MDN. N° 731 de 07.OCT.2011 que fusiona el Comando de Infraestructura en el Comando de Ingenieros del Ejército y en el

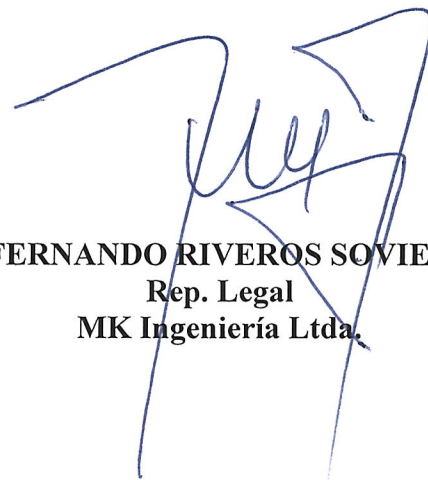


Decreto de Nombramiento N° 1.001 de fecha 22.DIC.2011. La personería de don Fernando Riveros Sovier para representar a MK Ingeniería Ltda. consta en la escritura pública de constitución de sociedad de fecha 19.FEB.2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Manuel Cammas Montes, documentos que no se insertan por ser conocidas por las partes.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes en seis ejemplares.



RICARDO CUBILLOS SINKOVICH
Coronel
Comandante de Ingenieros del Ejército Subrog.



FERNANDO RIVEROS SOVIER
Rep. Legal
MK Ingeniería Ltda.



EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
Comando de Ingenieros

EJEMPLAR N° 3/4 /HOJA N° 1/4 /

CINGE DEPTO JUR.(P)N° 4700/3035

Aprueba obras extraordinarias de la Obra denominada **“Reparación de Nave Joya, Pillán, Rancho de Tropa, Comandancia y Sección Administrativa Logística” del RCBL. N° 1 “Granaderos”**, ubicada en Av. Larraguibel S/N°, comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso y convenio Ad-Referéndum que indica.

SANTIAGO, **26 JUL. 2012**

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a. Lo señalado por el D/L1530 que “Fija el texto definitivo de la Ley N° 13.196” y sus modificaciones posteriores.
- b. Lo establecido en la Ley N° 20.424 que determina el “Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”, publicada en el Diario Oficial el 04.FEB.2010.
- c. Lo normado en el D.S. MDN. SSG. DEPTO. III (R) N° 124 de fecha 25.OCT.2004 que “Aprueba Reglamento Complementario de la Ley 7.144”.
- d. Lo prescrito en el Decreto Supremo MDN N° 26 “C-E” de fecha 12.AGO.2010 que autoriza al Comando de Infraestructura del Ejército a invertir recursos en la reparación y reconstrucción de la infraestructura militar dañada por el desastre natural del 27.FEB.2010, en el RCBL N° 1 “Granaderos”, con cargo a los recursos de la Ley N° 13.196.
- e. Lo dispuesto en los artículos 5° letra ee), 49 y 50 del Reglamento Complementario DNL 906, “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”, aprobado por Decreto Supremo E.M.D.N.N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.
- f. La Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P)N° 4700/1159 de fecha 25.ABR.2012, que asignó por trato directo la ejecución de la obra “Reparación de Nave Joya, Pillán, Rancho de Tropa, Comandancia y Sección Administrativa Logística” del RCBL. N° 1 “Granaderos”, ubicada en Av. Larraguibel S/N°, comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso y designó Inspector Fiscal de la Obra.
- g. El contrato de ejecución de obras suscrito entre el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Infraestructura y MK Ingeniería y Construcción (MK Ingeniería Limitada) Ltda. de fecha 27.ABR.2012.



- h. El Informe Técnico CINGE JEF. CONSTR. (P) N° 4700/2848 de fecha 09.JUL.2012 elaborado por el Inspector Fiscal que solicita al mandante aprobar la realización de obras extraordinarias y ampliación de plazo, para reparar la piscina del Regimiento, la cual también sufrió daños producto del terremoto del año 2010 y se encuentra dentro de la misma ficha de fundamento del gasto del resto de las reparaciones objeto del presente contrato, proponiendo aprobar el presupuesto del contratista de fecha 06.JUL.2012 por \$21.978.907.- (veintiún millones novecientos setenta y ocho mil novecientos siete pesos) y conceder la ampliación de plazo por 30 días para su ejecución.
- i. Lo solicitado por el Departamento de Administración Financiera y Contable mediante C/B DEPTO ADM F Y C (O) N° 4700/2960 de fecha 23.JUL.2012, en el sentido de modificar el decreto de financiamiento de la presente obra.

RESUELVO:

1. Autorízase la realización de obras extraordinarias en la obra denominada **“Reparación de Nave Joya, Pillán, Rancho de Tropa, Comandancia y Sección Administrativa Logística” del RCBL. N° 1 “Granaderos”**, ubicada en Av. Larraguibel S/N° , comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso, que corresponde a la reparación de la piscina del Regimiento, todo en conformidad a lo señalado en el presupuesto del contratista de fecha 06.JUL.2012 y al Informe Técnico del Inspector Fiscal de fecha 09.JUL.2012, ya señalados, según se indica en el siguiente resumen:

Precio total de las obras (contrato original)	:	\$ 169.187.762.-
Costo Obras extraordinarias	:	\$ 21.978.907.-
Actual Precio Total del Contrato	:	\$ 191.166.669.-

2. Apruébase y déjase constancia de la ampliación de plazo para la ejecución de la presente obra en 30 días adicionales, a contar de su fecha de término.
3. Modifícase la resolución individualizada en el Considerando f. en el sentido que en donde dice: “Decreto Supremo MDN CSDN N° 42 “C-E” de fecha 10.SEP.2010”, debe decir: “Decreto Supremo MDN N° 26 “C-E” de fecha 12.AGO.2010”
4. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum de fecha 25.JUL.2012 sobre obras extraordinarias y ampliación de plazo, cuyo texto es el siguiente: **CONVENIO AD REFERÉNDUM FISCO- EJÉRCITO DE CHILE COMANDO DE INGENIEROS Y MK INGENIERIA LTDA. (MK INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)**. En Santiago, a 25 de julio de 2012, comparecen por una parte, el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Ingenieros, RUT. 61.101.029-k representado, según se acreditará, por su Comandante subrogante, Coronel, don Ricardo Cubillos Sinkovich, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad N° 8.273.876-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana, en adelante, el “Mandante” y por la otra, la empresa contratista **MK INGENIERÍA LTDA.**, (también denominada anteriormente **MK Ingeniería y Construcción**), RUT. N° 76.090.243-8, representada según se acreditará por don Fernando Riveros Sovier, cédula nacional de identidad N° 14.044.726-9, ambos domiciliados en calle San Crecente N° 451, 2° piso, comuna de Las



Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante, el “Contratista”; y exponen que han convenido en el siguiente convenio ad-referéndum:

PRIMERO: Antecedentes Administrativos y Contractuales. Mediante Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P)N° 4700/1159 de fecha 25.ABR.2012, el Mandante asignó por trato directo la ejecución de la obra “**Reparación de Nave Joya, Pillán, Rancho de Tropa, Comandancia y Sección Administrativa Logística**” del RCBL. N° 1 “**Granaderos**”, ubicada en Av. Larraguibel S/N°, comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso, celebrándose el respectivo contrato de ejecución de obras entre las partes, mediante instrumento privado de fecha 27.ABR.2012.

A través del Informe Técnico CINGE JEF. CONSTR. (P) N° 4700/2848 de fecha 09.JUL.2012 elaborado por el Inspector Fiscal se solicita al mandante aprobar la realización de obras extraordinarias y ampliación de plazo, para reparar la piscina del Regimiento, la cual sufrió daños producto del terremoto del año 2010, proponiendo aprobar el presupuesto del contratista de fecha 06.JUL.2012 por \$21.978.907.- y conceder la ampliación de plazo por 30 días para su ejecución.

Por su parte, conforme a la C/B DEPTO ADM F Y C (O) N° 4700/2960 de fecha 23.JUL.2012, es necesario modificar el decreto supremo que autoriza la inversión de los recursos para la ejecución de la presente obra.

SEGUNDO: Modificación Precio y Plazo.

Mediante el presente instrumento, que formará parte integrante del contrato original, las partes acuerdan ejecutar obras extraordinarias correspondientes a la reparación de la piscina, lo que involucra la ejecución de partidas de reparación de radier, ejecución de nuevas losas y enfierraduras, todo en conformidad a lo señalado en el presupuesto del contratista de fecha 06.JUL.2012 y al Informe Técnico del Inspector Fiscal de fecha 09.JUL.2012, ya señalados.

En consecuencia, se modifica la cláusula sexta en lo relativo al precio del contrato, en el siguiente sentido:

Precio total de las obras

(contrato original) : \$ 169.187.762.-

Costo Obras extraordinarias : \$ 21.978.907.-

Actual Precio Total del Contrato : \$ 191.166.669.-

Por su parte se modifica la cláusula Décimo Primera del contrato, en el sentido que se amplía el plazo de ejecución en 30 días corridos a contar de fecha de término inicial, sin que ello ocasione perjuicios al contratista, renunciando a cualquier reclamo o acción derivado de este hecho.

TERCERO: Modificación de Decreto Supremo que financia la obra.

Se deja constancia que el Decreto Supremo que autoriza al Comandante de Ingenieros a invertir los recursos provenientes de la Ley 13.196 (Ley del Cobre) en esta obra, es el Decreto Supremo MDN N° 26 “C-E” de fecha 12.AGO.2010 y no el Decreto Supremo MDN CSDN N° 42 “C-E” de fecha 10.SEP.2010.

En consecuencia se modifica el Contrato de ejecución de obras de fecha 27.ABR.2012, en el sentido que en donde dice: “Decreto Supremo MDN CSDN N° 42 “C-E” de fecha 10.SEP.2010”, debe decir: “Decreto Supremo MDN N° 26 “C-E” de fecha 12.AGO.2010”.

CUARTO: Seguros y Garantías: El contratista deberá actualizar las garantías contratadas adecuándolas al nuevo monto y plazo de las obras.

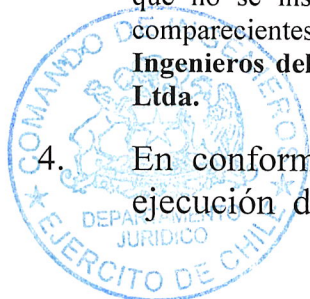
QUINTO: Vigencia de lo no modificado:

Las partes declaran que en todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantiene vigente, para todos los efectos legales, el contrato original, singularizado en la cláusula primera precedente.

SEXTO: Personerías:

La personería del Coronel Ricardo Cubillos Sinkovich para representar al Fisco-Ejército de Chile, en esta escritura, consta en la Orden del Día del Comando de Ingenieros N° 96 de 11.JUL.2012, en el Decreto Supremo MDN N° 26 “C-E” de fecha 12.AGO.2010; en el D.S. MDN. N° 731 de 07.OCT.2011 que fusiona el Comando de Infraestructura en el Comando de Ingenieros del Ejército y en el Decreto de Nombramiento N° 1.001 de fecha 22.DIC.2011. La personería de don Fernando Riveros Sovier para representar a MK Ingeniería Ltda. consta en la escritura pública de constitución de sociedad de fecha 19.FEB.2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Manuel Cammas Montes, documentos que no se insertan por ser conocidas por las partes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes en seis ejemplares. **RICARDO CUBILLOS SINKOVICH, Coronel, Comandante de Ingenieros del Ejército Subrogante. FERNANDO RIVEROS SOVIER Rep. Legal MK Ingeniería Ltda.**

4. En conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo séptimo del contrato de ejecución de obras individualizado en el Considerando g., el contratista deberá



PUBLICO

EJEMPLAR N° 3/5 / HOJA N° 4/4 /

actualizar la garantía y seguros contratados, de acuerdo a los nuevos montos y plazos de la obra.

5. Las citadas obras extraordinarias serán financiadas con cargo a los fondos provenientes de la Ley N° 13.196.

Anótese y Comuníquese.



RICARDO CUBILLOS SINKOVICH

Coronel

Comandante de Ingenieros del Ejército Subrog.

DISTRIBUCIÓN:

1. MK INGENIERIA LTDA.
2. CINGE.JEF.CONST.
3. CINGE. DEPTO. ADM. F. Y C.
4. CINGE. DEPTO. ADM. Y C.P.
5. CINGE.DEPTO.JUR.(Archivo)
5 Ejs./ 4 Hjs